



**Exp. 01909 2024 33**  
**Consejo Municipal de Turismo. Modificación de su Reglamento**

## INFORME

En cumplimiento del art. 12.1.a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica se emite Informe, de carácter preceptivo, al proyecto de modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Turismo, conforme al texto remitido a esta Asesoría Jurídica, con fecha 25 de abril de 2024.

Los Consejos sectoriales constituyen un cauce de participación ciudadana, previsto en los arts. 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 20 de noviembre; así como en el artículo 79 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia, el cual contempla la creación de estos órganos de participación, como un mandato al decir que el Ayuntamiento 'creará' estos consejos sectoriales.

El Ayuntamiento mediante la Propuesta que se informa, está instrumentando la tramitación de la modificación de una norma en ejercicio de la potestad reglamentaria (art. 128 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y normativa complementaria), en este caso de naturaleza organizatoria. A este respecto, la naturaleza de norma organizativa supone que se puede prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en el art. 133 de la ley 39/2015 (conforme expresa su apartado 4); si bien deben respetarse los trámites de información pública subsiguientes a la aprobación provisional, específicos de la normativa local.

En la medida en que la iniciativa normativa no afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, no se requiere cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, ni supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera (art. 129.7 Ley 39/2015). En este sentido, al apartado 8 de la MAIN "Impacto presupuestario", señala que: "La nueva propuesta normativa no provocará impacto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	03/05/2024	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



presupuestario, considerando como tal todo aquello que supone un incremento o disminución de gastos o ingresos”.

Ciertamente, conforme a la Circular 2022/10/03, “la memoria abreviada incluirá al menos los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad y contenido de la propuesta normativa, análisis jurídico, detalle de la tramitación a seguir, y evaluación de los impactos competencial, organizativo, presupuestario y de género y el anexo de documentación complementaria.” No obstante, hay que tener en cuenta la disposición adicional décima de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que señala que “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.” Y el Artículo 22 quinquies de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor establece que “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.”

Por otra parte, tal y como exige el art. 129 de la ley 39/2015 citada, en el preámbulo del proyecto de reglamento debe quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación que contempla dicha ley.

Tal y como se ha indicado, el proyecto tiene por objeto la modificación del reglamento del Consejo Municipal de Turismo, como órgano de participación social, asesoramiento y colaboración en aquellas actividades que incidan en el campo del Turismo dentro del ámbito competencial y territorial del Ayuntamiento de València, a quien se reconoce capacidad para la adopción de acuerdos de iniciativa y propuesta.

La modificación propuesta se refiere a los dos siguientes preceptos:

En primer lugar, el art. 6.3 añade un apartado 19), dentro de los vocales del Consejo en representación de la sociedad civil:

*“19) Podrán formar parte representantes de otras entidades que intervengan en el sector del turismo, a solicitud de las mismas y previa aprobación por la Presidencia del Consejo, dando cuenta al Pleno posteriormente”*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	03/05/2024	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



Y, en segundo lugar, la modificación afecta al art. 11, el cual suprime, por una parte, la obligación de dar cuenta al Pleno de la renovación de las vocalías integrantes del plenario; y por otra parte, se introducen dos nuevos apartados, en los cuales se señalan las causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo Municipal de Turismo, y se regula el procedimiento de cese respecto de las causas de los subapartados c), d), e) y f), del art. 11.2.

*Artículo 11º. Duración del cargo*

1. Los cargos de todas las vocalías integrantes del plenario se renovarán al inicio de cada legislatura, pudiendo ser tanto reelegidas al término de su mandato como sustituidas antes de finalizarlo por la autoridad o instituciones y asociaciones que les hubieren designado, previo conocimiento y ratificación por la Presidencia del Consejo Municipal de Turismo.

2. Perderá la condición de miembro del Consejo Municipal de Turismo la entidad que incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) Voluntad propia.
  - b) Su disolución.
  - c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo Municipal de Turismo.
  - d) Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo. Se considerará ausencia injustificada aquella no comunicada y justificada en plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.
  - e) Incumplimiento reiterado del Reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
  - f) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.
3. El cese como miembro del Consejo, en los supuestos c), d), e) y f), será acordado por el Pleno y tendrá que ser aprobada por medio de votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia al miembro excluido”.

La Moción de la Sra. Concejal-Delegada, de 8 de marzo de 2024, de inicio del procedimiento, justifica la posibilidad de que se incorporen otras entidades en el Consejo sectorial (tal y como contempla, en el art. 6.3, el nuevo apartado 19), “con el objetivo de garantizar una gestión más efectiva del Consejo Municipal del Turismo fortaleciendo su eficacia y su representatividad para beneficiar a la comunidad en su conjunto”, precisando que “la práctica de este consejo sectorial, que como órgano de participación y de carácter consultivo canaliza la participación de los diferentes agentes en el sector turístico, ha ido evidenciando determinadas carencias que parece conveniente incluir para mejorar una participación más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	03/05/2024	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937



activa y diversa. Así, visto que en el texto actual se fija una composición del Pleno que no permite la entrada a nuevas vocalías, lo que se pretende permitir es la incorporación de otras organizaciones que puedan representar a la sociedad civil y que hayan quedado fuera del mismo, además de contemplar los aspectos tanto formales como los requisitos necesarios para ello.”

El nuevo ap. 19) del art. 6.3 incluye como atribución de la Presidencia del Consejo (sus funciones se contemplan de modo singular en el art. 10): “la aprobación para formar parte del Pleno del Consejo, de las entidades que intervengan en el sector del turismo, y así lo soliciten”. La atribución a la Presidencia en el art. 7.2, en la designación del resto de las Vocalías que contempla, es de mera ratificación. Indicar, en este punto, sin cuestionar la potestad organizatoria municipal, que otros Consejos Municipales sectoriales: Consejo Municipal de Medio Ambiente; Consejo Municipal de las Personas Mayores; Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad; y Consell Municipal de Personas con discapacidad y Estatuto del/de la Defensor/a de las Personas con discapacidad, contemplan que la solicitud de incorporación se aprueban por el Pleno del Consejo, a propuesta de la comisión permanente

El procedimiento de aprobación del reglamento, una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a. de la Ley de Bases de Régimen Local), debe seguir los trámites que contemplan los arts. 107 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT/ADA TIT.ASSE.JUR.MPAL(ADV.CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	03/05/2024	ACCVCA-120	14782919119913979354 8056770043109969937